



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Juan Guillermo Cardona Velásquez
Demandada	Mónica Patricia Restrepo Correa
Radicado	05001 31 10 014 2023 00408 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	009

Acreditado como se encuentra el hecho de la integración del contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado respecto a las excepciones propuestas; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **15 de mayo de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize y de manera presencial para quienes no dispongan de acceso y manejo de medios tecnológicos (audiencia mixta).

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

Documental: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia del registro civil de matrimonio correspondiente a los señores **Juan Guillermo Cardona Velásquez y Mónica Patricia Restrepo Correa.**

Copia de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges

Copia de la escritura pública No. 1808 del 28 de diciembre de 2002, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí, Antioquia.

Testimonial: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Nancy del Socorro Velásquez López y Jairo Nelson Cardona Rodas.**

Cada uno de los anteriores deponentes, debe tener un manejo adecuado de los medios tecnológicos y establecer conexión para la diligencia de manera independiente, desde su propio canal digital a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción. De no ser ello posible, concurrirán a la Sala de Audiencias del Juzgado y desde allí establecerán conexión.

Pruebas parte demandada:

Solicitó el curador ad litem fuesen valoradas las pruebas documentales que se allegaron y solicitaron con el proceso.



Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **Juan Guillermo Cardona Velásquez**.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f808d7b6684ba150bb432253b272a30f1553bcaa463aa7f715e035b4a4b185**

Documento generado en 16/01/2024 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>